

CRÉDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	DIRECTO	INDIRECTO	DIRECTO	INDIRECTO				
26.101.220.01	2		61			63		
26.101.221.00	3		92			95		
26.101.221.01	1		30			31		
26.101.221.02	1		30			31		
26.101.221.03	4		122			126		
26.101.221.04	2		61			63		
26.101.221.06	4		152			156		
26.101.221.09	4		122			126		
26.101.222.00	5		174			179		
26.101.230	1		19			20		
26.101.232	-		8			8		
26.101.233	-		1			1		
	34		1.090			1.132		
TOTAL COSTES	577		10.465			19.042		
RECALCULACION POR PRECIOS						286		
CARGA ASUMIDA NETA						18.762		

1.- Las bajas efectivas se determinarán en función de la fecha de publicación del Real Decreto de transferencia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

5478 LEY 6/1986, de 21 de noviembre, de concesión de un aval por importe de 262.000.000 de pesetas a la Empresa «Gestión de Magefesa en Cantabria, Sociedad Anónima» (GEMACASA).

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

LEY DE CONCESIÓN DE UN AVAL POR IMPORTE DE 262.000.000 DE PESETAS A LA EMPRESA «GESTIÓN DE MAGEFESA EN CANTABRIA, S. A.» (GEMACASA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conjunto de sociedades conocido como «Magefesa» está atravesando una profunda crisis que hace necesaria la reestructuración del mismo como medida obligada para la supervivencia de dicho grupo.

Dado que por el Gobierno de la Nación no se ha declarado al sector a que pertenece este grupo de empresas en reconversión y que ni las sociedades ni sus actuales propietarios están en condiciones de efectuar las aportaciones necesarias para asegurar la continuidad de las mismas.

Teniendo en cuenta que en Cantabria, en el municipio de Guriezo, está ubicada la empresa del grupo «Manufacturas Gur, Sociedad Anónima» (GURSA), y en el de Limpías, «Cubertera del Norte, Sociedad Anónima» (CUNOSA), y que con destino a estas Empresas ya se han concedido avales por importe de 500.000.000 de pesetas, de acuerdo con las Leyes 5/1985, de 5 de julio, y de Cantabria 1/1986, de 12 de marzo, de concesión de avales por importe de 250.000.000 de pesetas a la Empresa «Gestión de Magefesa en Cantabria, Sociedad Anónima» (GEMACASA).

Considerando que se da el supuesto contemplado en el artículo 66, punto 1, «in fine» de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, ya que es evidente la incidencia tanto económica como social de la actividad de la Empresa referida.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el título III, capítulo I, artículo 19, punto 1, en lo que atañe a la cuantía y límite del aval objeto de la presente Ley y lo establecido en el punto 3 del mismo artículo, de la Ley 3/1986, de 28 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria en lo referente a la reserva de Ley en función de la finalidad o destino que ha de darse a los fondos que se obtengan, y teniendo en cuenta el artículo 5, letra c), de la Ley de Finanzas de 21 de diciembre de 1984, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de octubre de 1986 acordó remitir a la Asamblea Regional de Cantabria el presente proyecto de ley:

Artículo 1.º Conceder a la Empresa «Gestión de Magefesa en Cantabria, Sociedad Anónima» (GEMACASA), un aval de 262.000.000 de pesetas, con las condiciones establecidas en la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, y en la Ley 3/1986, de 28 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1986.

Art. 2.º Facultar al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria para que, a propuesta del Consejo de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria y del Consejo de Economía, Hacienda y Comercio se establezca la finalidad, plazo, comisión y cualquier otro requisito que sea necesario para la concesión del aval a que se refiere el artículo primero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 21 de noviembre de 1986.

ANGEL DIAZ ENTRESOTOS Y MIER,
Presidente del Consejo de Gobierno

(«Boletín Oficial de Cantabria» número 238, de 1 de diciembre de 1986.)